



REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A.¹

Capítulo I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las previsiones legales y estatutarias relativas a la organización y funcionamiento de la Junta General de Corporación Financiera Alba S.A., así como las relativas a la participación y derechos de los accionistas en las mismas.

Artículo 2.- Modificación

1.- El presente Reglamento sólo podrá modificarse a propuesta del Consejo de Administración o de un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social. Las propuestas deberán ser acompañadas de una memoria justificativa.

No obstante lo anterior, todos los accionistas podrán remitir a la Sociedad propuestas de modificación del Reglamento que, previa su valoración, podrán ser formuladas por el Consejo de Administración si las estima pertinentes.

2.- El texto de la propuesta y la memoria justificativa de sus autores se pondrá a disposición de los accionistas con la convocatoria de la Junta General que haya de deliberar sobre ella.

3.- La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados, a la reunión.

Artículo 3.- Difusión

El presente Reglamento estará a disposición de los accionistas y del público inversor, para su consulta, en la sede de la Sociedad y se incluirá en la página web de la misma. Los accionistas podrán solicitar que se les facilite o remita copia del mismo. Asimismo, estará a disposición de los accionistas para su consulta en los locales donde se celebren las reuniones de la Junta General.

¹ Texto Consolidado del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que incorpora al aprobado el 22 de mayo de 2003 (inscrito en el Registro Mercantil el 6 de octubre de 2003), las modificaciones aprobadas por las Juntas Generales celebradas el 25 de mayo de 2004, el 14 de diciembre de 2005, el 30 de mayo de 2007, el 25 de mayo de 2011, el 30 de mayo de 2012, el 10 de junio de 2015, el 18 de junio de 2020 y el 21 de junio de 2021 (la última inscrita en el Registro Mercantil el 29 de julio de 2021).

Capítulo II.- MISIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 4.- Principio general

La Junta General, convocada y reunida con sujeción a las prescripciones de los Estatutos de la sociedad, representa a la totalidad de los accionistas y sus acuerdos son obligatorios aún para aquellos que no asistan a las sesiones en que se hayan adoptado, o disientan de la mayoría.

Artículo 5.- Funciones

Corresponden a la Junta General las funciones que la Ley y los Estatutos le atribuyen y, en particular, las siguientes:

- La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la resolución sobre la aplicación del resultado.
- La aprobación, cuando proceda, del estado de información no financiera.
- El nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración.
- La fijación de la remuneración del Consejo de Administración y la aplicación, en su caso, de sistemas de retribución de Consejeros y de personal directivo no Consejero mediante entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas, o de incentivos relacionados con el valor de las acciones de la sociedad.
- El ejercicio de la acción social por responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración.
- El nombramiento y la revocación, en su caso, de los auditores de cuentas.
- La modificación de los estatutos sociales.
- El aumento y reducción del capital social y la supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente.
- La creación de acciones privilegiadas.
- La emisión y amortización de acciones rescatables.
- La emisión de obligaciones.
- La autorización para la adquisición de acciones propias.
- La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, en el sentido previsto en la legislación aplicable.
- La transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo, y el traslado de domicilio al extranjero.

- La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas.
- Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.
- La disolución y liquidación de la Sociedad, el nombramiento y revocación de liquidadores y la aprobación del balance final de liquidación.
- La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.
- La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.
- La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- La aprobación de las operaciones vinculadas en los términos previstos en la Ley.
- Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.

Capítulo III.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 6.- Norma general

Corresponden a los accionistas, en relación con la Junta General y con el alcance previsto en la Ley, en los Estatutos y en este Reglamento, los derechos reconocidos en estas normas y, en particular, los de asistencia, participación, voto, información e impugnación de los acuerdos adoptados por la misma.

Asimismo, los accionistas podrán formular propuestas, realizar sugerencias o comentarios y plantear cuestiones que guarden relación con las actividades o intereses de la Sociedad. Las propuestas, sugerencias, comentarios y cuestiones serán examinados por los servicios correspondientes de la Sociedad, a efectos de darles respuesta individual o agrupada que, en caso de ser de interés, se difundirá en la página web de la Sociedad o, de considerarlo procedente el Consejo de Administración, serán tratadas en la Junta General.

Artículo 7.- Derecho de información

1.- Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por

escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.

Asimismo, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el presente artículo, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, en cuyo caso, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

2.- La Sociedad dispondrá de una página web para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores.

En la página web de la sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las juntas generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Corresponde al Consejo de Administración establecer el contenido de la información a facilitar en la página web, de conformidad con lo que prevea la normativa aplicable. La página web de la sociedad proporcionará, en los términos

que establezca el Consejo de Administración, información relacionada con la Junta General, relativa, al menos, a los siguientes aspectos:

- a) Reglamento de la Junta General.
- b) Memoria anual.
- c) Informe de gobierno corporativo.
- d) Documentación relativa a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas.
- f) Cauces de comunicación existentes entre la sociedad y los accionistas.
- g) Medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.
- h) Medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia.

Capítulo IV.- ASISTENCIA Y VOTO

Artículo 8.- Asistencia

1.- Pueden asistir a la Junta General los accionistas que posean veinticinco acciones y se encuentren inscritos en el Registro de Anotaciones en Cuenta llevado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores y sus entidades participantes, con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta.

2.- Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que, para la válida constitución de la Junta, no sea precisa su asistencia.

3.- El Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia a las Juntas Generales, con voz y sin voto, a los Directores y personal de la Empresa, que no sean accionistas.

4.- El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. No obstante, la Junta podrá revocar dicha autorización.

5.- La Sociedad tendrá derecho a obtener en cualquier momento de las entidades que lleven los registros de los valores los datos correspondientes de los accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan, conforme a la normativa aplicable.

El mismo derecho tendrán las asociaciones de accionistas que se hubieran constituido en la Sociedad y que representen al menos el uno por ciento del capital social, así como los accionistas que tengan individual o conjuntamente una participación de, al menos, el tres por ciento del capital social, exclusivamente a efectos de facilitar su comunicación con los accionistas para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, la asociación o accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

6.- Las Juntas generales podrán celebrarse por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad de los asistentes. El Consejo de Administración, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de accionistas, decidirá sobre la utilización de esta forma de celebración y establecerá los plazos, formas y modos del ejercicio de los derechos de los accionistas que permitan el ordenado desarrollo de la Junta.

7.- El Consejo de Administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente

telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por estos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

Artículo 9.- Supuestos especiales

Las personas que no tengan plena capacidad jurídica; las corporaciones o establecimientos públicos; las personas jurídicas; los concursos, quiebras, testamentarías y abintestatos, podrán concurrir a ellas por medio de quien legalmente asuma su representación. Esta se acreditará documentalmente, a juicio del Consejo, tres días antes del señalado para la celebración de la Junta. En caso de duda respecto del derecho de los accionistas para asistir a la sesión, la Junta General resolverá sin ulterior recurso.

Artículo 10.- Tarjetas de asistencia

Como medio de poder asistir a la reunión convocada de la Junta los accionistas podrán acreditar su condición mediante la presentación de la correspondiente tarjeta de asistencia emitida por las entidades encargadas de la llevanza del Registro de Anotaciones en Cuenta de las acciones de la Sociedad, esto es, por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores y sus entidades participantes, en las que conste el número de votos de que disponga.

Artículo 11.- Representación

1.- El derecho de asistencia a las Juntas generales es delegable en cualquier persona, aunque no sea accionista. El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la sociedad podrán realizarse por escrito o por medios electrónicos. La Sociedad establecerá el sistema para la notificación electrónica del nombramiento, con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del representante o representantes que designe. Lo dispuesto en este párrafo será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante.

2.- La delegación o representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta.

3.- La representación es siempre revocable. La asistencia personal o telemática, en su caso, a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

4.- El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

5.- En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

6.- En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.

7.- Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente apartado, en particular, cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:

- a) Que sea un accionista de control de la sociedad o una entidad controlada por él.
- b) Que sea un miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. En el caso de que se trate de un administrador, se aplicará lo dispuesto en el artículo 12 de este Reglamento.
- c) Que sea un empleado o un auditor de la sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.
- d) Que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas: el cónyuge o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.

8.- Los intermediarios financieros que reciban representaciones deberán comunicar a la Sociedad, dentro del plazo legal, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.

Artículo 12.- Solicitud pública de representación

1.- En el caso de que los administradores de la sociedad, las entidades encargadas del registro de anotaciones en cuenta y, en general, siempre que la solicitud de representación para sí o para otro se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

2.- Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones

y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

3.- Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

4.- En el caso de que los administradores de la sociedad hubieran formulado solicitud pública de representación, además de cumplir con los deberes previstos en el artículo 11.7 de este Reglamento, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos. En todo caso, se entenderá que el Administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- a) Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.
- b) Su destitución, separación o cese como administrador.
- c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

5.- La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta, aplicándose también en estos casos lo previsto en el apartado anterior.

Artículo 13.- Representación familiar

Las restricciones establecidas en los artículos anteriores no serán de aplicación cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Artículo 14.- Voto

1.- Cada acción da derecho a un voto, salvo las que se hubieran emitido carentes de este derecho.

2.- El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o por otros medios de comunicación a distancia, incluida la asistencia telemática a la Junta General, de acuerdo con lo que se prevea en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerza su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

3.- El voto por correo postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. El envío deberá realizarse por correo certificado con acuse de recibo.

4.- El voto mediante comunicación electrónica o el emitido de manera telemática,

se admitirán cuando el Consejo de Administración así lo acuerde en la convocatoria de la Junta General y se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto.

5.- El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El voto a distancia podrá ser también ejercitado por el accionista durante el acto de la Junta por medios telemáticos, de acuerdo con el sistema que la Sociedad habilite.

6.- El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico, y reducir el plazo de antelación establecido para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

7.- Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

8.- La asistencia personal o telemática, en su caso, a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.

9.- El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

- a) liberarle de una obligación o concederle un derecho,
- b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor, o
- c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, o
- d) la aprobación de operaciones vinculadas, cuando así se prevea legalmente.

10.- Las acciones del socio que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

11.- En los casos de conflicto de interés distinto de los previstos en el apartado 9, los accionistas afectados no estarán privados de su derecho de voto, sin perjuicio de lo previsto para tales supuestos en la Ley de Sociedades de Capital.

Capítulo V.- CLASES DE JUNTAS

Artículo 15.- Clases de Juntas

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 16.- Juntas ordinarias

La Junta ordinaria se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año, el día que señale el Consejo de Administración, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la Junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada fuera de plazo.

Artículo 17.- Juntas extraordinarias

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria. Estas Juntas se reunirán cuando las convoque el Consejo de Administración o lo soliciten, por escrito dirigido al Presidente del mismo, accionistas que representen el tres por ciento del capital social en circulación, previa acreditación de su inmovilización de acuerdo con la normativa reguladora de la representación de valores mediante anotaciones en cuenta.

Capítulo VI.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES

Artículo 18.- Convocatorias

Las convocatorias para las Juntas generales se harán con un mes de anticipación, al menos, a la fecha en que deba celebrarse la Junta, mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la sociedad. En el anuncio de convocatoria se expresará, al menos, el nombre de la sociedad, el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista debe tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.

Además, se incluirá, en su caso, información acerca de los sistemas que faciliten la asistencia telemática a la Junta General, cuando así se hubiese establecido, de conformidad con los Estatutos Sociales, y cualquier otra información que se considere conveniente y útil para el accionista a estos efectos. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, siempre que entre una y otra medie, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que

la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Cuando la sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. En ningún caso podrá ejercitarse el derecho mencionado en este apartado respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.

La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas.

Las Juntas Generales se celebrarán en el domicilio social o en otro lugar dentro del mismo término municipal que fije el Consejo de Administración, el día señalado en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. Las sesiones se podrán prorrogar durante uno o más días consecutivos a propuesta de los administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

Los Administradores deberán convocar la Junta General de Accionistas cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. Las Juntas Generales extraordinarias solicitadas por los accionistas serán convocadas por el Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción del requerimiento, para celebrarlas dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, incluyendo necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. Los accionistas que requieran la convocatoria deberán acreditar, en el requerimiento, la titularidad e inmovilización de sus acciones en la forma establecida en la normativa reguladora de la representación de valores mediante anotaciones en cuenta.

Artículo 19.- Información a disposición de los accionistas

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día, o en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes legalmente preceptivos. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

Artículo 20.- Constitución de las Juntas Generales

Las Juntas Generales no podrán constituirse en primera convocatoria sin la concurrencia de acciones que representen más del 25 por 100 del capital social suscrito con derecho de voto.

En la segunda convocatoria podrán constituirse y adoptar acuerdos cualquiera que sea el número de acciones que concurren; pero no podrán discutirse otros asuntos que los comprendidos en el Orden del día y que, además, estén insertos en los anuncios de la convocatoria.

Artículo 21.- Supuestos especiales

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, y el traslado de domicilio al extranjero, será precisa la concurrencia, en primera convocatoria, de acciones que representen el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. Para la adopción de estos acuerdos será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este artículo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de al menos dos tercios del capital presente y representado en la Junta.

Artículo 22.- Junta universal

En todo caso, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta.

Artículo 23.- Lista de presencia

Antes de entrar en el Orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter y representación de cada uno, el número de acciones propias o ajenas con que concurren y el de votos que representen. Al final de la lista se totalizará el número de accionistas presentes o representados, el importe del capital social del que sean titulares, especificando, en su caso, el que corresponde a los accionistas con derecho de voto, así como, en todo caso, los votos que representan.

La lista de asistentes figurará al comienzo del acta de la reunión o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

Capítulo VII.- DESARROLLO DE LA JUNTA

Artículo 24.- Presidente, Secretario y Mesa de la Junta General

1.- Será Presidente de las Juntas Generales de accionistas el del Consejo de Administración; en su ausencia, el Consejero que, conforme a lo previsto en los Estatutos, haya sido designado para alternarse en la Presidencia del Consejo de Administración que, a estos efectos, actuará como Vicepresidente; en su defecto el Vicepresidente y, de haber varios, el de número más bajo; y, a falta de todos los anteriores, el Consejero que designe el Consejo.

2.- La Mesa de la Junta General estará constituida por los miembros del Consejo de Administración.

3.- Ejercerá las funciones de Secretario el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el que haga sus veces.

4.- Constituida la Mesa, se dará lectura de la lista de accionistas concurrentes y de los votos que a cada uno de ellos corresponda, a la vista de lo cual el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta. Si surgieren dudas o reclamaciones acerca del particular, serán resueltas por la Junta.

5.- El Presidente dirigirá las discusiones y señalará el orden de los debates.

Artículo 25.- Intervenciones

1.- Al discutirse los puntos incluidos en el Orden del día, el Presidente podrá organizar el debate de manera que los accionistas puedan intervenir una vez por cada uno de los asuntos a tratar, o bien una vez con todas las cuestiones que cada uno de ellos desee plantear, al finalizar la presentación de los asuntos sometidos a deliberación. Cuando la Junta se desarrolle de forma telemática se establecerán los medios técnicos adecuados para las intervenciones.

2.- El Presidente contestará las cuestiones planteadas por los accionistas de manera individual o agrupada, atendiendo a la naturaleza y relación entre tales cuestiones. Para la contestación podrá solicitar la intervención de los Consejeros o Directivos de la Sociedad. Así mismo, y en relación con las cuestiones planteadas que sean de competencia de la Comisión de Auditoría, el Presidente podrá solicitar la intervención del Presidente de la citada Comisión o, en su defecto, de alguno de sus miembros.

3.- El Presidente podrá limitar el tiempo que han de utilizar los que usen de la palabra, así como dar por suficientemente discutido un asunto cuando entre los accionistas presentes surja discrepancia de criterio y no se logre, en un tiempo prudencial y, como máximo, durante una hora, unificar las opiniones, procediéndose entonces a inmediata votación.

4.- Cuando por la complejidad de la cuestión planteada el Presidente considere que no es posible dar una respuesta adecuada durante la sesión, la contestación se realizará por escrito, dando publicidad a la misma en la página web de la Sociedad.

Artículo 26.- Adopción de acuerdos

1.- Para adoptar acuerdos en las Juntas Generales, y salvo los supuestos especiales contemplados en el artículo 21 de este Reglamento, será necesario el voto favorable de la mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

2.- En los supuestos especiales contemplados en el artículo 21 de este Reglamento, cuando la sesión se celebre en segunda convocatoria con la concurrencia de menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho de voto, los acuerdos a que se refiere ese artículo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de, al menos, dos tercios del capital presente y representado en la Junta.

3.- Salvo que en la votación de que se trate se establezca otro sistema por la Junta a propuesta del Presidente, se entenderá que vota a favor de las propuestas de acuerdo todo accionista, presente o representado, que no manifieste expresamente su abstención, voto en blanco o voto en contra. No obstante, cuando se trate de acuerdos sobre asuntos que no hubiesen sido incluidos en el orden del día que figure en la convocatoria de la Junta General, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación, los

correspondientes a todos los accionistas, presentes o representados, salvo los que manifiesten expresamente su abstención, voto a favor o voto en blanco.

4.- La lectura de los informes y propuestas de acuerdos por el Secretario de la Junta podrá ser extractada a decisión del Presidente, si los accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta General no se oponen a ello y el texto íntegro de las propuestas de acuerdos e informes preceptivos ha sido puesto a disposición de los accionistas quince días, al menos, antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

5.- En las Juntas Generales se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular: a) los acuerdos relativos al nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de Consejeros, que se votarán de forma individual; y b) las modificaciones de Estatutos, que se votarán por separado cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

6.- Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el párrafo anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

Artículo 27.- Acta de la Junta

1.- De cada sesión se levantará un acta en un libro destinado al efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario.

En ella se copiará la lista nominativa de los accionistas que hayan asistido a la Junta, con expresión del número de acciones que cada uno represente como propietario, apoderado o representante; también podrá adjuntarse dicha lista al acta por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, así como utilizar el procedimiento de fichero o soporte informático, de acuerdo con lo legalmente previsto.

2.- Las actas serán aprobadas, bien por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, bien por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

3.- Las copias o extractos de las actas serán expedidos por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente o por quienes les reemplacen en caso de enfermedad o ausencia. Asimismo, y con carácter general, el Secretario está facultado para elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General y para tramitar, en su caso, su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 28.- Acta notarial

1.- El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que

levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la misma, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social, o en el caso de que se celebre la Junta exclusivamente telemática.

2.- Los honorarios notariales serán de cargo de la sociedad.

3.- El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no necesitará aprobación, ni precisará ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta.

Artículo 29.- Ejecutividad de los acuerdos

Los acuerdos que adopte la Junta General serán ejecutivos a partir de la fecha de la aprobación del acta.

Artículo 30.- Publicidad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados por la Junta General se inscribirán en el Registro Mercantil cuando así esté legalmente previsto. Asimismo, los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

Capítulo VIII.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 31.- Régimen aplicable

1.- Los acuerdos adoptados por la Junta General podrán ser impugnados en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuyas previsiones principales se recogen a continuación.

2.- Podrán ser impugnados los acuerdos de las Juntas que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o al Reglamento de la Junta o lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas o de terceros, los intereses de la sociedad.

3.- No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

4.- Tampoco procederá la impugnación de acuerdos basada en los siguientes motivos:

- a. La infracción de requisitos meramente procedimentales establecidos por la Ley, los Estatutos o los Reglamentos de la Junta y del Consejo, para la convocatoria o la constitución del órgano o para la adopción del acuerdo, salvo que se trate de una infracción relativa a la forma y plazo previo de la convocatoria, a las reglas esenciales de constitución del órgano o a las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos, así como cualquier otra que tenga carácter relevante.
- b. La incorrección o insuficiencia de la información facilitada por la sociedad en respuesta al ejercicio del derecho de información con anterioridad a la Junta, salvo que la información incorrecta o no facilitada hubiera sido esencial para el ejercicio razonable por parte del accionista, del derecho de voto o de

cualquiera de los demás derechos de participación.

- c. La participación en la reunión de personas no legitimadas, salvo que esa participación hubiera sido determinante para la constitución del órgano.
- d. La invalidez de uno o varios votos o el cómputo erróneo de los emitidos, salvo que el voto inválido o el error de cómputo hubieran sido determinantes para la consecución de la mayoría exigible.

5.- La acción de impugnación de los acuerdos sociales caducará en el plazo de un año, salvo que, por sus circunstancias, causa o contenido, resultaren contrarios al orden público.

El plazo de caducidad se computará desde la fecha de adopción del acuerdo. Si el acuerdo se hubiera inscrito, el plazo de caducidad se computará desde la fecha de oponibilidad de la inscripción.

6.- Para la impugnación de los acuerdos sociales están legitimados cualquiera de los administradores, los terceros que acrediten un interés legítimo y los accionistas que hubieran adquirido tal condición antes de la adopción del acuerdo, siempre que representen, individual o conjuntamente, al menos el uno por ciento del capital.

7.- Para la impugnación de los acuerdos que sean contrarios al orden público estará legitimado cualquier accionista, aunque hubieran adquirido esa condición después del acuerdo, administrador o tercero.

8.- Las acciones de impugnación deberán dirigirse contra la sociedad.

9.- Los accionistas que hubieren votado a favor del acuerdo impugnado podrán intervenir a su costa en el proceso para mantener su validez.

10.- No podrá alegar defectos de forma en el proceso de adopción del acuerdo quien habiendo tenido ocasión de denunciarlos en el momento oportuno, no lo hubiera hecho.

Disposiciones Finales

Disposición final primera.- Interpretación

El presente Reglamento complementa el régimen aplicable a la Junta General previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos de la Sociedad.

Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Reglamento será de aplicación a partir del día siguiente a su aprobación.